

Partido  
Socialista  
Obrero  
Español

Grupo  
Municipal  
Socialista  
Ayuntamiento  
de  
Calatayud

Plaza Costa  
nº 14  
50300  
Calatayud  
(Zaragoza)



AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD.  
Plaza Costa, nº 14.  
50300 CALATAYUD (Zaragoza).

## PROPUESTA DE RESOLUCION QUE PRESENTA AL PLENO EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

**REFERENCIA.- SOLICITUD AL GOBIERNO DE ARAGON DE CELEBRACION EN LA CIUDAD DE CALATAYUD DE SESIONES DE LA "JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE ARAGON".**

El Grupo Socialista del AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD presenta al Pleno, para su debate y votación la siguiente propuesta de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Administración Local de Aragón.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Establece el artículo 51 de la Constitución Española lo siguiente:

*"...Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. , Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquellos, en los términos que la ley establezca..".*

La ubicación de este artículo corresponde a los "Principios rectores de política social y económica".

Dichos principios informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos.

No obstante, aclarada su ubicación podemos decir que constituyen los "cuatro derechos fundamentales del consumidor": a) Defensa de la seguridad y la salud de los consumidores. b) Protección de intereses económicos legítimos. c) Derecho a la información y educación de los consumidores. d) Fomento de las asociaciones y derecho de audiencia.

**SEGUNDO.-** La Ley 8/1997 de 30 de octubre, del Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón, declara como derechos básicos de los consumidores y usuarios:

- La protección de su salud, calidad de vida, seguridad y a un medio ambiente adecuado.
- La protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, así como a la indemnización o reparación de los daños y perjuicios sufridos.
- La información.
- La educación y a la formación permanente.
- La representación, mediante creación de asociaciones, agrupaciones confederaciones de consumidores y usuarios.
- El derecho de audiencia en consulta y participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales que les afecten directamente.
- A la protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión.

**TERCERO.-** La legislación para la defensa de los Consumidores y Usuarios supone la plasmación legal del mandato constitucional del artículo 51 y viene a ser una respuesta a la necesidad de protección al consumidor:

- Dotarle de una plus protección, frente al empresario.
- Protegerle para el libre ejercicio de los derechos.

Así, entre los Objetivos de la Ley se encuentran los siguientes:

-Establecer procedimientos eficaces para la defensa de los consumidores y usuarios.

-Disponer el marco adecuado para favorecer el movimiento asociativo de consumo.

- Declarar los principios, criterios, obligaciones y derechos que configuran la defensa de los consumidores y usuarios y que habrán de ser tenidos en cuenta por los poderes públicos en las actuaciones y desarrollos normativos futuros.

**CUARTO.-** El Sistema Arbitral de Consumo es una vía extrajudicial de resolución de conflictos surgidos entre los dos protagonistas del consumo: el consumidor o usuario y el empresario, comerciante o prestador de servicios.

El Sistema Arbitral de Consumo permite a las dos partes en conflicto resolver sus controversias sin gastos, rápidamente y sin formalidad alguna, no siendo necesario acudir a los Tribunales de Justicia.

El Sistema Arbitral de Consumo opera a través de los Colegios Arbitrales de Consumo que se constituyen para dar solución a cada una de las reclamaciones planteadas, dictando el correspondiente laudo.

El Colegio Arbitral estará compuesto por tres árbitros designados del siguiente modo:

1. Un árbitro/a, que representa a los consumidores en general.
2. Un árbitro/a, que representa al sector empresarial, comercial o profesional implicado.
3. Un árbitro/a, que actúa como Presidente/a del Colegio Arbitral.

En el acto de Audiencia, los árbitros no actúan en defensa de las partes pertenecientes al sector que representan.

Las partes, para intervenir en el acto de Audiencia no precisan de Abogado ni de Procurador, cualquiera que sea la cuantía de la reclamación.

#### CARACTERÍSTICAS.-

**VOLUNTARIEDAD.** Sólo se pone en marcha por la adhesión libre de las partes en conflicto, para la reclamación en concreto o genérica según oferta pública de sometimiento.

**RAPIDEZ.** Se tramita en un corto espacio de tiempo. El laudo arbitral deberá dictarse en el plazo máximo de 4 meses desde la designación del Colegio Arbitral.

**ECONOMIA.** Es gratuito para las partes, que deben costear sólo en determinados supuestos la práctica de peritajes.

**UNIDIRECCIONALIDAD.** Aunque sólo se inicia a instancia del consumidor o usuario y nunca del empresario, comerciante o profesional, a lo largo del proceso estos últimos pueden plantear cuestiones o pretensiones que estén directamente vinculadas con la reclamación.

Es más, debe desecharse la idea que tienen algunos empresarios referente a que se le da sistemáticamente la razón al consumidor; la estadística demuestra que existe un equilibrio entre estimación y desestimación de las pretensiones del consumidor, aproximándose al 50 % de laudos dictados a favor del empresario.

**CUANTIA ILIMITADA.** El objeto de la reclamación puede ser de cuantía ilimitada. Sin embargo, no pueden ser objeto de arbitraje de consumo las cuestiones sobre las que exista resolución judicial firme y definitiva, aquéllas en que las partes no tengan poder de disposición, deba intervenir el

Ministerio Fiscal y en las que concurran intoxicación, lesión, muerte o existan indicios racionales de delito.

**EFICACIA.** El conflicto se resuelve mediante un laudo o resolución del Colegio Arbitral que tiene la misma eficacia que una Sentencia Judicial.

**EJECUTIVIDAD.** Los laudos dictados por el Colegio Arbitral son ejecutivos y de obligado cumplimiento.

**QUINTO.-** El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Calatayud ha tenido conocimiento de que un buen número de establecimientos de nuestra Ciudad se encuentran adheridos al Sistema Arbitral de Consumo, pero se da la circunstancia de que, cuando se presenta una solicitud de arbitraje, la audiencia se celebra en la Ciudad de Zaragoza, con los perjuicios económicos que ello puede representar (tanto para el consumidor solicitante, como para el negocio solicitado).

**SEXTO.-** Así las cosas, el Grupo Municipal Socialista considera que el Ayuntamiento de Calatayud debería solicitar ante EL GOBIERNO DE ARAGON que LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO del GOBIERNO DE ARAGON pueda celebrar audiencias en la Ciudad de Calatayud, en expedientes tramitados por ciudadanos residentes en nuestra Ciudad (bien como consumidores, bien como empresa solicitada de arbitraje).

### PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Calatayud acuerda iniciar ante EL GOBIERNO DE ARAGON las gestiones administrativas oportunas para que JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE ARAGON pueda celebrar audiencias en la Ciudad de Calatayud, en expedientes tramitados por ciudadanos residentes en nuestra Ciudad (bien como consumidores, bien como empresa solicitada de arbitraje).

CALATAYUD, 9 de noviembre de 2018.

  
**Fdo. VICTOR JAVIER RUIZ DE DIEGO.**  
**Portavoz Grupo PSOE.**

